



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despecho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de exoneración de cuota de alimentos, promovido por el señor José David Echeverry Pinto, a través de apoderado judicial, contra Laura Cristina Echeverry Cardona y David Esteban Echeverry Cardona, encontrándose que el mismo no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Con respecto a lo anterior, se evidencia que en el apartado de notificaciones de la demanda no se cumple con el requisito contemplado en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., puesto que, aunque se menciona el correo electrónico de los demandados, no se hace mención del domicilio ni dirección física de las partes, como lo exige la norma, que aún se encuentra vigente.

De otro lado y si bien el párrafo primero del mismo artículo, permite que si se desconoce el domicilio de los demandados, permite inferir que de mencionarse no aplica como causal de inadmisión, siempre que esa circunstancia sea expresada en la demanda, en el caso que nos ocupa esa situación no fue contemplada en el libelo demandatorio.

Por otro lado, se evidencia que en los anexos de la demanda el apoderado de la parte demandante adjunto constancia de envío de notificación de la demanda. solo al correo electrónico de la demandada Laura Cristina Echeverry Cardona (Folio 16 del orden 002Demanda, del expediente digital); sin que se demuestre que el envío también se realizó al correo electrónico del demandado David Esteban Echeverry Cardona.

Por lo que, se requiere al abogado para que adjunte nuevamente la constancia de envío de notificación del presente proceso, donde se evidencie que fue enviado también al demandado David Esteban Echeverry Cardona, y aporte las direcciones físicas de los demandados.

Por lo tanto, se procederá con su inadmisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, promovido por el señor José David Echeverry Pinto, a través de apoderado judicial, contra los señores Laura Cristina Echeverry Cardona y David Esteban Echeverry Cardona, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** personería jurídica suficiente al abogado Álvaro Ortega Palencia, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d52137aad2d236a2e22bcb6ea77b0a77f7789a4d53ab3c8605f8bd82e830b7**

Documento generado en 10/04/2023 12:37:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**